



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 841

Chiriguaná, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESO DE SADIN DAJIL PEREZ CONTRA YURAIMA PADILLA BOHORQUEZ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00204-00.

CONSIDERACIONES

La señora SADIN DAJIL PEREZ, a través de apoderado judicial impetró solicitud de práctica PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS contra YURAIMA PADILLA BOHORQUEZ, como presunta contra parte con el fin de demostrar la relación laboral, su nacimiento a la vida jurídica y el incumplimiento de las obligaciones como empleador previo al PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra la futura parte.

El despacho al hacer el correspondiente estudio, acogerá la solicitud por considerarla pertinente ya que se ajusta a los requisitos exigidos en los artículos 183, 184 185 y 186 del Código General del Proceso y por consiguiente se servirá decretar las pruebas referidas. Se notificará de la presente providencia a la presunta contra parte mediante notificación personal conforme al inciso segundo del artículo 183 del Código General Del Proceso, en consonancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétense las pruebas extra proceso solicitadas por SADIN DAJIL PEREZ, a la señora YURAIMA PADILLA BOHORQUEZ, en su calidad de empleadora, como presunta contraparte.

SEGUNDO: Señálese el día lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M.) fecha en la cual se llevarán a cabo la práctica de las siguientes pruebas extra proceso:

1. *Interrogatorio de parte.*
2. *Declaración sobre documentos.*

Las cuales le serán practicadas a la presunta contra parte por el abogado del solicitante con fundamento en los artículos 183, 184, 185 y 186 del C.G.P.

TERCERO: Cítese a la señora YURAIMA PADILLA BOHORQUEZ, para que le sean practicadas bajo gravedad de juramento las pruebas decretadas en el presente auto.

CUARTO: Adviértasele a la citada que es de obligatorio cumplimiento asistir a la diligencia salvo, que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia justifique mediante prueba siquiera sumaria la no comparecencia. Se le advierte además, que la no comparecencia a la diligencia de declaración sobre documento, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento y/o a declarar, o da respuestas evasivas, se tendrá por surtido el reconocimiento.

QUINTO: Reconózcase y téngase a MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con C.C. N° 1.140.862.952 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 295.068 del C. S. de la J., como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3478df200f104fb01b2d1753a21f4b934340d6336aa8f624a9622fe179872939**

Documento generado en 01/12/2023 11:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>